

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 >  
 Por seis meses . . . . . 10'50 >  
 Por un año . . . . . 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 >  
 Por seis meses . . . . . 12'50 >  
 Por un año . . . . . 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de la Gobernación

#### DECRETO

Con arreglo a los Decretos de 21 de abril y de 2 de mayo de 1931, elevados a Ley en septiembre del mismo año, se constituyeron Comisiones gestoras que, transitoriamente, vienen atendiendo los servicios encomendados a las Diputaciones provinciales. La mayor parte de las personas que constituyen estas Comisiones llevan más de dos años en el ejercicio de unas funciones interinas y por ello señaladamente temporales. El Gobierno debe por ello preocuparse en reorganizar las Comisiones, ya que la continuación indefinida de las mismas personas al frente de las Administraciones provinciales, constituiría ya una vinculación contraria a la transitoriedad del sistema expuesta a dañosas consecuencias. Y como no sería oportuno, iniciada una etapa parlamentaria en la que seguramente van a discutirse y promulgarse las nuevas leyes de Administración local y provincial, adelantar, con apremios de tiempo, otras soluciones legislativas, el Gobierno, respetando los preceptos legales anteriormente citados, acuerda reorganizar las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales sin alterar su estructura y sin ampliar sus funciones. Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Por el Gobernador civil de cada provincia se procederá a reorganizar la Comisión gestora, la cual seguirá teniendo a su cargo, con carácter interino, la administración de la Diputación provincial en la forma que preceptúan los Decretos de 21 de abril y 2 de mayo de 1931, elevados a Ley de la República en septiembre del mismo año. Para las Comisiones gestoras de las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, se atenderá a lo dispuesto por el Decreto aclaratorio de 14 de mayo de 1931.

Artículo 2.º La constitución definitiva de las Comisiones gestoras reorganizadas, quedará efectuada el día 1.º de febrero de 1934, pudiendo los actuales Gestores volver a ser designados.

Dado en Madrid a cuatro de

enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres—El Ministro de la Gobernación, Manuel Rico Avello.

(Gaceta 6 enero 1934)

#### ORDEN CIRCULAR

Excmos Sres.: Como aclaración al Decreto de este Ministerio, fecha 4 del corriente mes, autorizando a los Gobernadores civiles para reorganizar las Comisiones gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones provinciales, participo a VV. EE. que es aplicable a dicha reorganización lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 25 de septiembre último, referente a que los cargos de Gestores que haya necesidad de designar puedan recaer indistintamente, bien en Concejales de Ayuntamientos del distrito al que corresponda la vacante, o bien en ex Diputados provinciales o ex Concejales del mismo distrito.

Madrid, 12 de enero de 1934.—Manuel Rico Avello.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto las de Cataluña.

(Gaceta 13 enero 1934)

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN 303

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 1.º de noviembre de 1933 («Gaceta» del día 3 de dicho mes) concedió, en su número segundo, el plazo de un mes para que las Asociaciones privadas que se creyeran con derecho a conservar su investidura oficial, no obstante lo dispuesto en dicha Orden, pudieran formular las reclamaciones oportunas.

Examinadas las instancias y documentación de las entidades que figuran en la relación que seguidamente se establece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Asociaciones que figuran en la citada relación conserven la investidura oficial.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1934.—Ricardo Samper.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Colegio Pericial Mercantil de Zaragoza.

Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol Vínico de España, Madrid.

Colegio de Subastadores y Tasadores Públicos Jurados de Barcelona.

Colegio de Agentes de Negocios de Madrid.

Círculo de Aseguradores de Barcelona.

Colegio Central de Titulares Mercantiles de España, Madrid.

Asociación de Olivareros de España, Madrid.

Colegio de Contadores Jurados de Bilbao.

Feria Muestrario de Valencia.

Automóvil Club de España, Madrid.

Asociación de Exportadores de Vinos de La Rioja, Haro.

Sindicato de Fabricantes de Aguardientes compuestos y Licores, Málaga.

Sindicato de Criadores Exportadores de Vinos, de Alicante.

(Gaceta 24 enero 1934)

## Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

### Dirección de Obras Hidráulicas

#### EXPROPIACIONES

#### Término municipal de Aldeanueva de Ebro

#### ANUNCIO

227

En el expediente de expropiación forzosa del referido término municipal que se tramita por esta Delegación con motivo de las obras del Canal de Lodosa (Adicional número 1), se ha padecido un error, consistente en que en el modelo del anuncio que se remitió al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño con fecha 31 de enero de 1933 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma correspondiente al día 14 de febrero de igual año, se transcribió equivocadamente la relación de propietarios relativa al expediente adicional número 1 que también se instruye para el término municipal de Pradejón, compuesta de cuatro fincas; siendo así que la que debió figurar en dicho anuncio es la relación de treinta y siete fincas correspondientes al citado término de Aldeanueva de Ebro que aparece al folio 30 del volumen «Diligencias de tramitación» del expediente relativo a este último término.

Los trámites siguientes a la publicación del anuncio, o sean las notificaciones a los propietarios para la designación de perito por los mismos, se han realizado, por lo tanto, con sujeción a la relación equivocada.

Y como ello constituye un defecto fundamental, que es necesario subsanar del único modo posible, el Excmo. Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, a propuesta de esta Dirección de Obras, se ha servido

adoptar con fecha de ayer el siguiente acuerdo:

1.º Declarar nulas y sin ningún valor ni efecto la relación de propietarios publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, número 19, de fecha 14 de febrero de 1933; las notificaciones hechas por la Alcaldía de Aldeanueva el 14 de marzo de 1933 al Concejal representante de aquel Ayuntamiento en sustitución de los propietarios de Pradejón, y las restantes actuaciones verificadas por dicha Alcaldía con motivo de las notificaciones de referencia (folios 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del expresado volumen «Diligencias de tramitación»).

2.º Disponer se proceda a la redacción y curso de los documentos necesarios, con el fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente la relación de propietarios de Aldeanueva de Ebro y se lleven a cabo, en debida forma, las notificaciones a los interesados y demás diligencias de trámite respecto al expediente de que se trata.

Lo que de orden del referido señor Delegado se hace público en este periódico oficial para conocimiento de aquéllos a quienes afecta, advirtiéndose que queda subsistente el texto del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL citado del 14 de febrero de 1933, con la sola modificación de que el plazo legal concedido a los interesados que residiesen fuera del término municipal para el nom-

bramiento de representante dentro del mismo, se contará a partir de la fecha de inserción del presente edicto.

Zaragoza, 16 de enero de 1934.—El Ingeniero Director de Obras Hidráulicas del Ebro, Félix de los Ríos.—Rubricado.

Núm.	RELACION QUE SE CITA		
1	Florencio Urtubia Mendizábal	Altos Viejos	Olivar
2	Nemesio Ocón Rubio	Id.	Id.
3	Maximino Muñoz Asensio	Id.	Id.
4	Benito Ramírez Marín	Id.	Id.
5	Paulino Ocón Rubio	Altos Viejos	Olivar
6	Zoilo Rueda Martínez	Id.	Id.
7	Gaspar Ruiz Aisa	Navales de Abajo	Cereales
8	Lorenzo Vergara Marín	Id.	Id.
9	Florencio Falcón Pérez	Id.	Id.
10	Julio Cabezón Giménez	Cáscaras	Id.
11	Víctor Falcón Gutiérrez	Id.	Viña
12	Salustiano Ocón Pérez	Escobar	Id.
13	Angel Martínez Garrido	Id.	Olivar
14	José Morte Miranda	Id.	Viña
15	Josefa Falcón Alvarez	Id.	Olivar
16	José M. <sup>a</sup> Falcón Miranda	Cáscaras	Cereales
17	Antonio Marín Gutiérrez	Id.	Viña
18	Julián Ruiz Torres	Id.	Id.
19	Paulino Ocón Rubio	Escobar	Olivar y cereal
20	Encarnación Pérez Echeverría	Id.	Viña y olivar
21	Fermín Marcilla Falcón	Id.	Viña
22	Pedro Morte Ladrón	Id.	Id.
23	Claudio Ruiz y Ruiz	Id.	Id.
24	Bartolomé Miranda Pastor	Id.	Id.
25	José M. <sup>a</sup> Arnedo Mateo	Id.	Cereales
26	Casimiro Ruiz Aisa (colono)	Id.	Viña
27	José M. <sup>a</sup> Arnedo Mateo	Id.	Viña y cereal
28	José M. <sup>a</sup> Arnedo Mateo	Id.	Viña
29	Donato Gutiérrez del Río	Id.	Cereales
30	Martina Olloqui Ruiz	Altos Viejos	Olivar
31	José Sáenz Ruiz	Santa María	Cereales
32	José M. <sup>a</sup> Rubio Gutiérrez	Gargantas	Id.
33	Santiago Pérez Miranda	{ Calleja Miguel de Lera	Viña
34	Juliana Roldán Martínez	{ Torrobales	Cereales
35	Adela Martínez Alonso	{ Santa María y Calleja Miguel de Lera	Id.
36	Francisco Gutiérrez Bretón	Mata	Olivar y cereal
37	Julio Ruiz González	Id.	Inculto

La presente relación ha sido objeto de las rectificaciones y comprobaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento.—Aldeanueva de Ebro, 20 de agosto de 1932.—El Alcalde, Sebastián Ruiz.—Rubricado.—Hay un sello en tinta de la Alcaldía.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial 319

Como a pesar de todos los requerimientos y plazos concedidos, son varios los Ayuntamientos que no han remitido el Reparto de Rústica y Padrón de Urbana para el año actual de 1934, implicando ello a la vez una resistencia al cumplimiento de las Ordenes que al efecto se han dirigido: el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de hoy, ha tenido a bien imponer a los Ayuntamientos que al final se detallan, la multa de 50 pesetas por cada concepto que tienen pendiente de presentación, la cual deberán hacer efectiva dentro del plazo de diez días, esto sin perjuicio de exigirles a todos los miembros que constituyen las Corporaciones y Juntas Periciales la responsabilidad del importe del primer trimestre, si no se encuentran dichos documentos en la Administración antes del 31 de los corrientes.

Lo que se hace público para conocimiento y notificación de todos los Ayuntamientos a quienes afecta.

Logroño, 27 de enero de 1934.—El Administrador, Vidal Ruiz.

**Rústica:**  
Bergasa, Hervías, Pradillo, Villar de Arnedo.

**Urbana:**  
Hervías, Pradillo, Villar de Arnedo.

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO 320

Habiendo sido aprobado definitivamente en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de los corrientes, el Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio actual así como la Ordenanza del Repartimiento que estaba como éste y las demás Ordenanzas y Presupuesto en período de exposición provisional, por el presente Edicto se hace público, que a partir de esta fecha quedan expuestos al público en las Oficinas de Intervención por espacio de quince días hábiles, el Presupuesto, Ordenanzas de Exacciones y el Índice de Valoraciones para la aplicación del impuesto del Plus Valía, a efectos de reclamaciones según es reglamentario.

Logroño, 27 de enero de 1934.—El Alcalde-Presidente, Basilio Gurra.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

La Excm. Comisión gestora en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó acceder a lo interesado por el señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de esta Ciudad, incluyendo en el presupuesto aprobado para el año en curso, el aumento de 5.000 pesetas a la partida de 35.000 pesetas que figura en el Artículo 2.º del Capítulo 10.º, para el sostenimiento de la Enseñanza Industrial aplicada a las Escuelas provinciales y municipales, que serán abonadas en la parte correspondiente según el Censo provincial, para el Patronato de esta Ciudad, 31.534 pesetas, y para el establecido en Haro, 8.466 pesetas, así como el crédito de las 10.000 pesetas para abonar la parte que dejó de consignarse en los presupuestos de los años 1932 y 1933, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL estas variantes con el resultado que ofrezca en su totalidad el presupuesto, en la siguiente forma:

### Presupuesto ordinario aprobado para el año 1934

#### SECCIÓN DE GASTOS

#### CAPÍTULO 1.º—Obligaciones generales

#### ARTÍCULO 3.º—Deudas

	Pesetas
Consignado para atender al pago del exceso de gastos sobre las consignaciones presupuestas en el ejercicio de 1932	139.522'20
Aumento a esta partida para abonar la cantidad que dejó de incluirse para sostenimiento de la Enseñanza Industrial aplicada a las Escuelas provinciales y municipales	5.000'—
Consignado para abonar las facturas que se presenten por exceso de gastos sobre las consignaciones presupuestas en el ejercicio de 1933	130.500'—
Aumento a esta partida para abonar la cantidad que dejó de incluirse para el sostenimiento de la Enseñanza Industrial aplicada a las Escuelas provinciales y municipales	5.000'—

#### CAPÍTULO 10.º—Instrucción Pública

#### ARTÍCULO 2.º—Escuelas Industriales

Consignado para el sostenimiento de la Enseñanza Industrial aplicada a las Escuelas provinciales y municipales	35.000'—
Aumento a esta partida	5.000'—
<b>Total de la partida . . .</b>	<b>40.000'—</b>

#### Señalándose para su abono en esta forma

Para la establecida en esta Capital . . .	31.534'—	
Para la idem en Haro . . . . .	8.466'—	40.000'—

Quedando fijados los totales del Artículo 3.º del Capítulo 1.º con los aumentos en 546.625'27 pesetas; el del Capítulo 1.º en 692.678'07 pesetas; el del Artículo 2.º del Capítulo 10.º en 40.000 pesetas; el del Capítulo 10.º en 92.000 pesetas, y el del Presupuesto de Gastos en 2.710.519'45 pesetas.

#### RESUMEN GENERAL

Total general de Ingresos . . . . .	Ptas.	2.325.413'64
Total general de Gastos . . . . .	Id.	2.710.519'45
<b>DÉFICIT . . . . .</b>	<b>Id.</b>	<b>385.105'81</b>

Lo que en ejecución de dicho acuerdo se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

Logroño, 26 de enero de 1934.—El Vicepresidente, José Olayuenaga.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

## Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme y riego con betún asfáltico en caliente del mismo de los kilómetros 317 al 322 de la carretera de primer orden de Soria a Logroño, ejecutadas por el contratista don Manuel Sánchez Herrero, y a fin de que pueda retirar la fianza

constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Logroño y Lardero, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado

contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 26 enero 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALAHORRA**

EDICTO 166

Don Enrique Gerona Almech, Registrador de la Propiedad de Calahorra y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Registro de mi cargo se han inscrito las siguientes fincas que radican en jurisdicción de Calahorra, al amparo y de conformidad a como dispone el artículo 87 del Reglamento Hipotecario:

*En favor de don Ladislao Rada Martínez*

Una heredad en término de «Meano», de cabida dos fanegas, equivalentes a 41 áreas 92 centiáreas; que linda Norte, José Jaime; Sur, Andrés Antoñanzas; Este, Miguel Lorente, y Oeste, «Madre de los Aldeanos».

*En favor de don Santiago Pérez Ramos*

Una heredad en término de «Vuelta de la Arquilla», de cabida tres fanegas y seis celemines, igual a 73 áreas 6 centiáreas; que linda Norte, herederos de Mancebo; Sur, Juan Beloso; Este y Oeste, río.

*En favor de don Pedro Lorente Alfaro*

Un olivar con 25 pies, en el pago de la «Algarrada», de cabida seis celemines, o sean 10 áreas 48 centiáreas; que linda Norte y Oeste, río; Sur, herederos de Miguel Miranda, y Este, camino.

Una heredad en el término de «Vuelta de la Arquilla», de cabida una fanega seis celemines, igual a 31 áreas 44 centiáreas; que linda Norte, Guillermo Guerrero; Sur, bienes nacionales; Este, Manuel Jaime, y Oeste, Romualdo Antoñanzas.

*En favor de don Víctor Aceveda Martínez*

Una heredad en la «Marcú», de cabida dos fanegas, o 41 áreas 92 centiáreas; que linda Norte, Julián Martínez; Sur, Escolástica Martínez; Este, Catalina Oliván, y Oeste, Julián Pérez.

*En favor de don Julián Pérez Ramos*

Heredad en la «Marcú», de cabida dos fanegas seis celemines, o sean 52 áreas 40 centiáreas; que linda Norte, Julián Martínez; Sur, Escolástica Martínez; Este, Víctor Acereda, y Oeste, lleco.

*En favor de don Ricardo Madroñán Jaime*

Heredad en la «Ratecilla», de nueve celemines, o sean 15 áreas 66 centiáreas; que linda Norte, Ruperto Marcilla; Sur, Santiago Fernández; Este, ignorado, y Oeste, regadío.

Heredad en la «Casilla o Cuesta de los Rosales», de diez cele-

mines, 17 áreas 40 centiáreas; que linda Norte, Agustín Iriarte; Sur, Manuel Díez; Este, brazal, y Oeste, herederos de Raimundo Iriarte.

Heredad en «Rifondo», de tres fanegas, o 62 áreas 88 centiáreas; que linda Norte, Fructuoso Cadiñanos; Sur, Manuel Jaime; Este, Valentín Ruiz, y Oeste, Antonio Jaime.

Heredad en «Caricente», de ocho fanegas, o sean una hectárea, 67 áreas y 68 centiáreas; que linda Norte, la madre; Sur y Este, el alto de la «Marcú», y Oeste, lleco de Joaquín Escudero.

Heredad en «Borrescas», de un celemin, un área y 74 centiáreas; linda Norte y Este, río Cidacos; Sur, Manuel Gil, y Oeste, viuda de Gante.

Heredad en «Viacampo», de 9 celemines, 15 áreas y 66 centiáreas; linda Norte, Manuela Iriarte; Sur, regadío; Este, Gregorio Álvarez, y Oeste, herederos de Venancio Valle.

Las adquirieron los expresados por compra a don Manuel Pérez Pérez, en escritura de 13 de diciembre de 1933 ante el Notario de esta ciudad don Pedro Gutiérrez Peña; y el don Manuel a su vez, las adquirió, por compra y permuta en documentos privados de 30 mayo 1913, con don Donato Gil Madroñán; 26 de abril de 1915, con don Sebastián Garrido Losantos; 28 de enero de 1918, con doña Eustaquia Malo Menchaca; 13 de febrero de 1909, con don Valentín Comas Oliván; 21 de abril de 1915, con don Antonio Lorente Antoñanzas; 13 de febrero de 1918, con don Saturnino Losantos; 13 de marzo de 1923, con don Agustín Alfaro Antoñanzas; 11 de diciembre de 1927, con don Fulgencio Sáenz Gil, y 26 de octubre de 1895, con doña Quiteria Osma.

Calahorra, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Gerona.

**Tarifas de Alumbrado y Fuerza de la S. A. Electra Recajo**

ALUMBRADO 273

*Por limitador:*

Una lámpara metálica de 16 bujías,	2'25	pesetas
Una Id. Id. de 25 Id.	3'—	Id.
Una Id. Id. de 32 Id.	4'50	Id.
Una Id. Id. de 50 Id.	6'—	Id.

más el 22'10 por 100 de impuesto sobre electricidad y 0'25 pesetas por alquiler del limitador.

*Por contador:*

Puede ser propio o alquilado; por éste se pagará 0'75 pesetas mensuales. Cada kw. consumido se cobrará a 0'75 pesetas. Mínimo de consumo, incluyendo el alquiler del contador, 4 pesetas, más el 22'10 por 100 de impuesto sobre electricidad.

Abonados modestos por contador, con un mínimo de consumo de 2'75 pesetas, teniendo como máximo 40 bujías en 4 lámparas.

*A base fija:*

Una lámpara de 100 bujías monováticas,	7'50	pesetas.
Si el abono excede de 500 bujías se cobrarán a	6'75	pesetas.
Una lámpara de 50 bujías de medio watio,	4'—	Id.
Una Id. de 100 Id. de Id. Id.	6'—	Id.
Una Id. de 200 Id. de Id. Id.	11'60	Id.
Una Id. de 400 Id. de Id. Id.	21'75	Id.
Una Id. de 600 Id. de Id. Id.	30'—	Id.
Una Id. de 1.000 Id. de Id. Id.	50'60	Id.

más el 22'10 por 100 de impuesto sobre electricidad.  
Las 1.000 bujías de medio watio podrán descomponerse en lámparas no menores de 100 bujías.

*Para ferias (temporada oficial):*

100 bujías monováticas (incluido impuesto)	15'—	pesetas.
1.000 Id. Id. Id. Id.	120'—	Id.
100 Id. de 1/2 watio Id. Id.	10'—	Id.
1.000 Id. de 1/2 watio Id. Id.	80'—	Id.

*Para planchas y aparatos industriales:*

Por contador (sin impuesto ni mínimo de consumo) a 0'45 pesetas el kw.

*Para calefacción doméstica:*

Por contador (sin impuesto ni mínimo de consumo), a 0'25 pesetas el kw.

**FUERZA MOTRIZ**

*Por contador, con mínimo a 0'22 pesetas kilowatio:*

Por 1 y 2 caballos se abonará un mínimo de	0'50	pts. HP. y día
De 3 a 5 Id. Id. Id.	0'40	Id. Id.
De 6 y 7 Id. Id. Id.	0'35	Id. Id.
De 8 a 10 Id. Id. Id.	0'30	Id. Id.
De 11 ó más Id. Id. Id.	0'25	Id. Id.

*A tanto alzado:*

Se cobrará a 0'75 pesetas caballo y día hasta	5	HP.
Se Id. 0'70 Id. Id. Id.	de 6 a 10	HP.
Se Id. 0'65 Id. Id. Id.	de 11 a 20	HP.
Se Id. 0'60 Id. Id. Id.	de 21 ó más.	

**Administración de Justicia**

EDICTO 304

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en el sumario número 337 de 1933 que se instruye en este Juzgado por lesiones causadas a Fernando Alcalde, por atropello de automóvil, se ha acordado se instruya del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al padre de dicho niño lesionado, Atanasio Alcalde que se dice se halla en Buenos Aires.

Y para que sirva de notificación en forma al referido padre del lesionado, se expide el presente que firmo en Logroño, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Salvador S. Terán.

EDICTO 310

Por el presente se cita, llama y emplaza a Esteban Salas Núñez, caramelero, que se dedica a la venta de caramelos en los trenes en el recorrido de Logroño a Castejón, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído, apercibido que de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a 25 de enero de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

222

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado Municipal, de oficio contra Ambrosia Díaz Álvarez, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión su sexo y vecina que fué de Otero (León) y cuya última residencia la tuvo en esta capital, y en la actualidad de ignorado paradero y domicilio, por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, ha recaído sentencia en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Logroño a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y tres; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra Ambrosia Díaz Álvarez, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente, por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, siendo Juez Municipal don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Ambrosia Díaz Álvarez, como autora de una falta contra la propiedad, a la pena de tres días de arresto, pago de costas y a que indemnice a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, en la cantidad de nueve pesetas con noventa céntimos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día».

Y para que conste y sirva de notificación a la condenada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

**CEDULA DE CITACION**

309

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida sobre atentado contra Felisa Jiménez Jiménez y Vicenta Jiménez Jiménez, ha dispuesto se cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días al objeto de requerirles de pago a las multas impuestas por la Superioridad, apercibidas que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio, desconociéndose sus domicilios en atención a ser gitanas ambulantes.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido la presente cédula que firmo en Logroño, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

**Juzgados Militares**

**REQUISITORIAS 295**

Juan García, domiciliado últimamente en la calle Mayor, números pares, de oficio jornalero y cuyas demás señas se ignoran; comparecerá en el término de ocho días contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Comandante de Infantería, Juez Eventual de esta plaza de Logroño, don Ricardo García Poveda, y en el Cuartel del Regimiento de Infantería número 24, con el fin de ser oído como testigo en la causa que se sigue contra el paisano de esta capital Lucio Muñoz Ochoa, por el supuesto delito de repartir hojas subversivas, y que de no hacerlo incurrirá en las penas que la Ley señala.

Logroño, 25 de enero de 1934.—El Comandante Juez Instructor, Ricardo García.

296

Juan Larrea, sin domicilio conocido, de oficio jornalero, desconociéndose las demás señas; comparecerá en el plazo de ocho días contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Comandante de Infantería, Juez Eventual de esta plaza de Logroño, don Ricardo García Poveda, en el Regimiento de Infantería número 24, con el fin de ser oído como testigo en la causa que se sigue contra el paisano Lucio Muñoz por el supuesto delito de repartir hojas subversivas, y de no hacerlo incurrirá en las penas que la Ley señala.

Logroño, 25 de enero de 1934.—El Comandante Juez Instructor, Ricardo García.

**Administración Municipal**

**ANUNCIO 329**

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó nombrar Recaudador-Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para la cobranza de los arbitrios e impuesto del mismo a don Teófilo Torrecilla Rioja, vecino de Bañares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tormantos, 26 enero 1934.—El Alcalde, Roberto Barona.

**EDICTO 135**

Don Mauricio Campo Cantera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que con objeto de que las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal, puedan apreciar con exactitud las utilidades de todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, para que la Junta general pueda confeccionar el repartimiento del ejercicio corriente, se previene por el presente a todos aquéllos, sus representantes, apoderados o administradores legales, la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal, advirtiendo que los que no las presenten dentro de dicho plazo, se entenderá prestan su conformidad a las que por las respectivas Comisiones y Junta aprecien, no teniendo derecho a reclamación ninguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación, se castigaran con arreglo a lo prevenido en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal y posteriores disposiciones.

Zarratón, 9 de enero de 1934.—El Alcalde, Mauricio Campo.—P. S. M.: El Secretario, Eriberto Sacristán.

**EDICTO 249**

Don Justo Martínez Lorente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Herce,

Hago saber: Que con objeto de que las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal puedan apreciar con exactitud las Utilidades de todos los contribuyentes vecinos como hacendados forasteros, para que la Junta general pueda confeccionar el repartimiento del año actual de 1934, se previene a todos los que están sujetos a tributar por dicho concepto, en la obligación que se hallan de presentar en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal, advirtiendo que los que no las presenten dentro de dicho plazo señalado, se entenderá prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Junta, no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.

Herce, a 17 de enero de 1934.

—El Alcalde, Justo Martínez.—P. S. M.: El Secretario, Justo Rico G.

**EDICTO 84**

Don Honorio de la Iglesia Abad, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ochánduri,

Certifico: Que la Corporación municipal, en sesión del día 29 de diciembre último, designó Vocales natos para las Comisiones de Evaluación en las partes Real y Personal conforme al artículo 489 del Estatuto Municipal, que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparto de Utilidades del año 1934, a los señores siguientes:

**Parte Real**

Don Hipólito Ugarte Martínez, por rústica.

Don Hernán Díez Villaverde, por urbana.

Don Cirilo Martínez Ranedo, por industrial.

Don Valentín Castro Riaño, por rústica, forastero.

**Parte Personal**

Don Marcial Ruiz Briones, primero por rústica.

Don Emilio Martínez Martínez, ídem por urbana.

Don Angel Ruiz Leiva, ídem por industrial.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Ochánduri, a 4 de enero de 1934.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Pérez.

**EDICTO 189**

Don Fermín las Heras Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lumbreras,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 7 del actual y a tenor de los artículos 483, 494 y 489 del vigente Estatuto Municipal, acordó nombrar los Vocales natos que han de girar el reparto general de 1934, recayendo el nombramiento en los señores siguientes:

**Parte Real**

Don Alvaro Martínez Rubio, mayor contribuyente riqueza rústica, con domicilio en el término.

Don Victoriano Torre Rubio, ídem por urbana, ídem.

Don Deogracias Martínez Hernández, ídem por industrial, ídem.

Don Melitón Herreros Hidalgo, ídem por rústica, forastero.

**Parte Personal**

**PARROQUIA DE LUMBRERAS**

Don Pablo Gómez Hernández, mayor contribuyente riqueza rústica, en el término.

Don Trifón García Cuesta, ídem por urbana, ídem.

Don Cecilio Muro Pinillos, ídem por industrial, ídem.

**PARROQUIA DE PAJARES**

Don Juan Carnicero Martínez Velilla, mayor contribuyente riqueza rústica, en el término.

Don Manuel Tejero de Diego, ídem por urbana, ídem.

Dofía María Herreros Martínez, ídem por industrial, ídem.

Lumbreras de Cameros, 14 de

enero de 1934.—El Alcalde, Fermín las Heras.

**SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES**

**Ayuntamiento de Leiva**

290

Don Victoriano Barrio Eraña, Alcalde constitucional de la villa de Leiva,

Hago saber: Que cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento que presido, de fecha 21 del actual, el día 11 del próximo mes de febrero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Corporación la venta en pública subasta de unos 75 chopos maderables propiedad de este Ayuntamiento, sitos en las márgenes del Río Tiron, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que tuvieren interés en el asunto.

Leiva, 24 de enero de 1934.—El Alcalde, Victoriano Barrio.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Por el plazo de ocho días:

323. Castañares de Rioja.—La rectificación del padrón municipal del pasado año de 1933.—26 enero.

299. Brieva de Cameros.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del año actual.—23 enero.

305. Cervera del río Alhama.—En plazo de días hábiles, el proyecto del presupuesto municipal para 1934, contados desde este día.—25 enero.

Por plazo reglamentario:

264. Villarejo.—Los documentos siguientes: El repartimiento de contribución territorial y el padrón de edificios y solares con sus listas cobratorias; en plazo contado desde esta publicación.—13 enero.

279. Ojacastro.—El apéndice anual de 1933 al padrón de habitantes de 1930.—17 enero.

321. Cañas.—La rectificación del padrón de habitantes para el año 1934.—22 enero.

Por varios plazos:

242. Sotés.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—17 enero.

270. Préjano.—Igual concepto de presupuesto y los mismos plazos indicados en su anterior.—20 enero.

Imprenta Provincial.—Logroño